

DICTAMEN N° 66/2024

Asunción, 19 de setiembre de 2024.-

VISTO, la providencia COCNI N° 24/2024 por medio de cual la Coordinación Operativa de Control no intrusivo, solicita gestionar el inicio del proceso de contratación; dando inicio de ésta manera a los procesos del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40°, ING. A), DE LA LEY N° 7.021/22 "SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" para la CONTRATACIÓN DE **REPARACION DE ESCANER MOVIL DE LA MARCA SMITH DETECTION**, ID N° 455.034, previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC).

Que la Ley 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Art. 62 Pagos y anticipos. Las contratantes deberán realizar los pagos y las retenciones en los plazos estipulados en el contrato, que se adecuarán a la reglamentación de la presente Ley. Los pagos y las retenciones realizados a los proveedores, consultores y contratistas serán publicados en la forma y medio que disponga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas evaluará que se realicen oportunamente los pagos e informará sobre este cumplimiento al Ministerio de Hacienda, quien podrá usar esta evaluación como criterio para la asignación presupuestaria. El Ministerio de Hacienda facilitará el acceso al Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAF), para la difusión de los pagos, cualesquiera sean las fuentes de financiamiento, que se realicen por los procedimientos y mecanismos de transferencias directas previstos en la reglamentación de la presente Ley. La forma de pago de los contratos podrá contemplar el pago de un anticipo al proveedor, contratista o consultor, que será destinado al financiamiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del contrato. El anticipo no constituye un pago por adelantado, y no podrá superar el 30% (treinta por ciento), del valor del contrato, debiendo ser amortizado durante la ejecución del mismo. En todos los casos debe estar amparado con una garantía correspondiente al 100% (cien por ciento), de su valor. El proveedor, consultor o contratista que reciba pagos en concepto de anticipo estará obligado a informar a la contratante sobre el destino y la forma de aplicación del mismo, que en todos los casos estará relacionado al efectivo cumplimiento del contrato. Tratándose de contratos plurianuales, el anticipo sólo procederá para la primera vigencia del plazo del contrato. El procedimiento para la solicitud y el otorgamiento del anticipo estará previsto en la reglamentación que para el efecto emita la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En la reglamentación se podrá disponer mecanismos para otorgar condiciones especiales de pago a MIPYMES y a aquellos contratos en los cuales se fomenten la contratación de mano de obra, en el marco de políticas de compras sostenibles, alineadas a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. Y su Decreto Reglamentario N° 2.264/24 Art. Art.112.- Anticipo en contratos de ejecución plurianual. En contratos plurianuales solo podrá otorgarse anticipo de forma previa a la ejecución contractual programada para el primer ejercicio fiscal. El porcentaje del anticipo será calculado sobre el monto total del contrato.

Que, en ese sentido se otorga anticipo debido a la envergadura de la reparación del escáner móvil y además se cuenta con un cronograma del servicio a ser realizado al escáner móvil, el cual debe ponerse puesta en marcha para poder realizar los realizar los siguientes pagos correspondientes al servicio.

Es nuestro dictamen.

